

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2022

INFORME N.º 000037-2021-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Estimación de los gastos tributarios para el año 2022

LUGAR : Lima, 18 de junio de 2021

I. RESUMEN

El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente, importe equivalente al 2,04% del PBI proyectado para dicho año.

II. ANTECEDENTES

1. La Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos (ONPEE) de la SUNAT realiza anualmente la estimación de los principales gastos tributarios, cuyos resultados se incluyen en el Marco Macroeconómico Multianual, elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
2. Mediante el Oficio N° 027-2021-EF/15.01, del 20ABR2021, la Viceministra de Economía, Sra. Brigit Bruna Bencich Aguilar, solicitó a la SUNAT que remita diversa información necesaria para la elaboración de la Evaluación del Sistema Tributario 2020, a la que se refiere el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1276², entre ella, la estimación de los gastos tributarios.

III. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

¹ Publicado el 23DIC2016, en el Diario Oficial El Peruano. Reemplaza a la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

² El Artículo 14º precisa: “*El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios ... (...)*”.

Conceptos generales

1. Para fines del presente informe, se entiende por gasto tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los gastos tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los gastos tributarios, empleada en el presente informe y complementaria a la ya mencionada, parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un *sistema tributario base* o de referencia. Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse objetivamente como *sistema tributario base*³. Por ello, la cantidad y los tipos de gastos tributarios identificados en cada país puede variar en función de los criterios adoptados, llegando en ocasiones a constituir una lista muy extensa y detallada.

2. El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a algunos países en desarrollo⁴.
3. En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de gastos tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.

³ El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. Como referencia, el reporte de Gastos Tributarios de la OCDE de 1996, indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. El mismo informe señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

⁴ VILLELA, Luis, LEGRUMBRE, Andrea y JORRATT, Michael (2010): *Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente*, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

Cuadro 1
Definición y medición de los Gastos Tributarios (América Latina)

País	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Ingresos que el fisco deja de percibir, en forma definitiva, al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados por medio del sistema tributario, que buscan asistir a objetivos económicos y sociales.	Ingreso renunciado.	Receita Federal.
Chile	Recaudación que el fisco deja de percibir por la aplicación de franquicias o régimen impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Beneficios tributarios concedidos con el fin de incentivar actividades económicas o regiones menos desarrolladas.	Ingreso renunciado.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Ingresos que el gobierno deja de percibir por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.	Ingreso renunciado.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Fuente: VILLELA, Luis, LEGRUMBRER, Andrea y JORRATT, Michael (2010): *Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente*, BID, FMI; PELÁEZ, Fernando (2019): *Los Gastos Tributarios en los Países Miembros del CIAT*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019): *Presupuesto de Gastos Fiscales 2019*, Gobierno de México.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

4. Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden presentar diversas formas, entre las que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, deducciones, diferimientos y devoluciones. Cada una de estas formas o tipos de gastos tributarios se aplica de una forma diferente en el sistema tributario y, asimismo, varía según se trata de un impuesto directo o indirecto o del tipo de obligación del sujeto pasivo.

Uso de los Gastos Tributarios

5. Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial o incentivar la inversión.
6. Una de las razones que se suele usar como argumento para que un Estado emplee al sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFÉ DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los gastos tributarios que son menos visibles, tales como la complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia el control y fiscalización para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los gastos tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad en comparación con los costos administrativos directos.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al gasto tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

7. En este contexto, la estimación anual de los gastos tributarios tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación indirecta de recursos a través de los gastos tributarios con el fin de aportar un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que el presente documento está vinculado al efecto directo de los gastos tributarios sobre la recaudación. En tal sentido, no se realiza el análisis costo-beneficio en relación a si un determinado gasto tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación. Asimismo, tampoco se hacen valoraciones referidas de su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.

8. Al respecto, Tokman *et al.* (2006)⁵ proponen la evaluación permanente de los gastos tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un gasto tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2 aplicados al caso peruano.

Cuadro 2
Ventajas y desventajas relativas de los Gastos Tributarios como herramienta de política pública

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático	Más compleja, pues requiere selección
Costos administrativos	Bajos para los gastos tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.

⁵ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y MARSHALL, Cristóbal (2006): *Las excepciones tributarias como herramienta de política pública*. Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).



DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automaticidad no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos inframarginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman et al. (2006).

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

9. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta, además de la definición del concepto de gastos tributarios, ya efectuada líneas arriba, los siguientes aspectos: el universo de gastos tributarios considerado, la interdependencia de las estimaciones y la base potencial.

- Universo de gastos tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los gastos tributarios que estuvieron vigentes al momento de estimarlos, existen otros gastos que no han sido abarcados debido a que no se cuenta con la información estadística necesaria para tal fin o se considera que tienen poca relevancia fiscal.
- Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente al momento de realizar las estimaciones permanece sin modificaciones respecto al *sistema tributario base*.

Sin embargo, se sabe que los gastos tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Por ello, la eliminación de un gasto tributario no necesariamente se traducirá en un incremento automático de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como gasto tributario, pues dicha estimación supone que permanecen inalterados el resto de los factores socioeconómicos que pueden afectar la recaudación (cambios en el comportamiento de los contribuyentes, cambios inducidos en la política de gobierno, cambios en la recaudación debido a alteraciones en la actividad económica, etc.). Por ello, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, las estimaciones sí han considerado el efecto de algunas superposiciones que involucrarían importes significativos, como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de

⁶ Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones, e incluso – como parte del proceso de perfeccionamiento- pudieron adoptarse distintas aproximaciones metodológicas, las cuales dependen de la información disponible.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía.

c. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general, adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los gastos tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación, con respecto a dicha base potencial, debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina “método de ingreso renunciado”.

En algunos casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Adicionalmente, es importante precisar que las estimaciones que se basan en las declaraciones juradas pueden considerar información de contribuyentes que declaran datos erróneos. Igualmente, dichas estimaciones no consideran información de contribuyentes que no declaran o no están registrados en los sistemas y estadísticas de la SUNAT.

Asimismo, es oportuno mencionar que, en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por ensayar también una cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que se alcance toda la capacidad para la recaudación, ya sea por los efectos retardados que podrían tener algunos de estos beneficios, o por la necesaria adecuación de los sistemas y procedimientos de la administración y de los contribuyentes para efectuar una correcta determinación de la deuda y cobro, según sea el caso.

Algunas Consideraciones Específicas respecto del Sistema Tributario Base

10. En general, el *sistema tributario base* sobre el cual se estiman los gastos tributarios no alude a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica.
11. El conjunto de estimaciones presentadas considera, en términos generales, el marco legal correspondiente a los gastos tributarios, vigente al 15ENE2021, asumiendo que éste seguirá igualmente vigente hasta el año 2022.

Al respecto, se hacen 2 excepciones:

- a. Algunos gastos tributarios que vencen en el año 2021 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2022, asumiendo que dichas normas serán renovadas antes del final del presente año; y,
 - b. Se incluyen 3 normas aprobadas durante el período de emergencia sanitaria y que han sido consideradas gastos tributarios para fines del presente documento.
12. El sistema tributario base adoptado para el conjunto de estimaciones presentadas comprende, principalmente, las siguientes consideraciones:



- a. En el Impuesto a la Renta de personas naturales (IRPN) se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N° 30296⁷ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

A partir del ejercicio fiscal 2017, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT; dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del *sistema tributario base*.

- b. En el Impuesto a la Renta de la tercera categoría (IRPJ) se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en el 2016 se modificó la tasa aplicable a los dividendos, que disminuyó de 8% a 5%.

- c. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), las cuales han sido renovadas, no se consideran gastos tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica y, por ende, podrían ser consideradas como parte del *sistema tributario base*.

- d. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del *sistema tributario base*.

Asimismo, en el año 2018 se incorporó dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas⁸, teniendo en cuenta que el consumo de estos servicios de la industria del juego genera externalidades negativas.

Adicionalmente, en el año 2019 se modificaron las tasas del ISC a los vehículos automóviles nuevos ensamblados y cervezas, y se incluyó el tabaco en la lista de productos afectos al ISC⁹, teniendo en cuenta que el consumo de este producto genera externalidades negativas.

- e. Los beneficios arancelarios relacionados con los Convenios Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE¹⁰), se consideran como parte del *sistema tributario base*.

- f. El Gravamen Especial a la Minería y las regalías mineras no son considerados como parte del *sistema tributario base*, debido a que no son tributos. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería (IEM)¹¹ sí se considera parte del *sistema tributario base*; sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un gasto

⁷ Publicada el 31DIC2014.

⁸ Incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1419, publicado el 13SET2018.

⁹ Incorporado mediante Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15JUN2019.

¹⁰ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

¹¹ Creado mediante Ley N° 29789, publicada el 28SET2011.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

tributario, bajo el entendido que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.

- g. El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1269¹² instauró un marco jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de la MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. Dichos contribuyentes aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que exceda a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

Dicho régimen es considerado parte integrante del *sistema tributario base*, al igual que el Régimen General, el Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificados (Nuevo RUS).

13. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de gastos tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfilar el impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.

14. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV¹³, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) han sido consideradas como parte del *sistema tributario base* del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%. En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los gastos tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

Medidas de política tributaria vinculadas a la emergencia sanitaria

15. La emergencia sanitaria a nivel nacional fue declarada el 11MAR2020¹⁴, inicialmente por el plazo de 90 días calendario, considerando que en la misma fecha la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Posteriormente, los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA prorrogaron la misma emergencia sanitaria, hasta el 02SET2021.

Como se mencionó, en términos generales, el presente informe considera el *sistema tributario base* que toma como referencia el marco legal vigente al 15ENE2021. No obstante, dada la coyuntura económica debida a la emergencia sanitaria por el COVID-19, las medidas de política tributaria adoptadas a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe, conllevan a la inclusión, de

¹² Publicado el 20DIC2016.

¹³ Establecida por el Artículo 7° de la Ley N° 28211 (22ABR2004) y modificada por la Ley N° 28309 (29JUL2004).

¹⁴ Declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11MAR2020.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFÉ DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

manera excepcional, de algunas de estas medidas en la estimación potencial de los gastos tributarios para el año 2022. Dichas medidas consideradas en las estimaciones potenciales en el presente informe son las siguientes:

- a. Prórroga de la vigencia y ampliación del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital¹⁵, ampliándose su aplicación a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General del IRPJ.
- b. Régimen especial de depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del IRPJ mediante el incremento de los porcentajes de depreciación anual aplicable a determinados bienes, con el fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez a las empresas dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19¹⁶.
- c. Reducción temporal a 0% de la tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de 66 subpartidas arancelarias asociadas a bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria¹⁷. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 059-2020-EF incrementó a 77 el número de subpartidas beneficiadas con esta medida.

Respecto a estas 3 normas es conveniente precisar que

- i. se trata de medidas consideradas como gastos tributarios para fines de este documento,
- ii. se espera que las mismas tengan efecto sobre la recaudación del año 2022; y,
- iii. las estimaciones presentadas respecto a ellas en el presente informe son preliminares.

Consideraciones Específicas respecto de las estimaciones presentadas

16. La información detallada correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2020 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe. Por ello, en las estimaciones asociadas al IR se ha considerado como base para el cálculo, la información de la Declaración Jurada Anual 2019 presentada por los contribuyentes.

En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV emplean información proveniente de las declaraciones juradas mensuales y se han basado en la totalidad de los períodos tributarios mensuales correspondientes al año 2020.

17. Las estimaciones de gastos tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Al respecto, es oportuno comentar que tanto las estimaciones efectuadas el año pasado, como las efectuadas durante el presente año, se han visto influenciadas por la acentuada caída del PBI y de la recaudación registrada durante año 2020 debido

¹⁵ Establecida por el Decreto Legislativo N° 1463, publicado el 17ABR2020.

¹⁶ Establecido por el Decreto Legislativo N° 1488, publicado el 10MAY2020.

¹⁷ Establecida por el Decreto Supremo N° 051-2020-EF, publicado el 13MAR2020.



a los efectos socioeconómicos de la pandemia. Sin duda, se trató de un año completamente atípico que ha afectado las estadísticas y proyecciones que elaboran los distintos países del mundo.

18. Para la estimación del gasto tributario relacionado al “IGV Justo”¹⁸, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IGV para las MYPE. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones realizadas por las MYPE, a los montos acogidos a la prórroga del pago de IGV asociado a 3 meses.
19. Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2016-EF, la tasa del Drawback se incrementó de 3% a 4% (es decir, un incremento de 33%) hasta el 31DIC2018 y se redujo a 3% a partir del 01ENE2019. Al respecto, la estimación presentada asume que esta tasa no se modificará en el año 2022.
20. La estimación de los gastos tributarios para el año 2022 (Ver Anexo 1) considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe de gastos tributarios presentado el año pasado, a los que se unen las estimaciones correspondientes a los siguientes gastos tributarios:
 - a. Crédito tributario por reinversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario, luego del pago del IRPJ¹⁹;
 - b. Exoneración del IGV a la importación de los bienes destinados a las actividades deportivas y efectuada por los mecenas²⁰;
 - c. Dedución del IRPJ e IRPN por gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas²¹;
 - d. Dedución del IRPJ por gastos en proyectos de investigación científica²²;
 - e. Reducción temporal de aranceles aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria²³.

RESULTADOS GENERALES

21. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente²⁴, tal como se observa en el Cuadro 3. El mencionado importe equivale al 2,04% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado

¹⁸ El IGV Justo es un beneficio tributario que se encuentra vigente desde el 01MAR2017 y permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT, prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por 3 meses.

¹⁹ Base Legal: Literal e) del Artículo 10° de la Ley N° 31110, publicada el 31DIC2020.

²⁰ Base Legal: Literal b) del Artículo 6° de la Ley N° 30479, Ley de mecenazgo deportivo, publicada el 29JUN2016.

²¹ Base Legal: Artículo 6° de la Ley N° 30479, publicada el 29JUN2016.

²² Base Legal: Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada el 13MAR2015.

²³ Base Legal: Decreto Supremo N° 051-2020-EF, publicado el 13MAR2020.

²⁴ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2022. No obstante, en el Anexo 2 se listan los tratamientos especiales que vencen en el año 2021, remitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT mediante el Memorándum Electrónico N° 18-2021-SUNAT/7T0000. Al respecto, debe tomarse en cuenta que se denomina tratamientos especiales a los beneficios fiscales que pueden ser considerados como gastos tributarios o como parte del sistema tributario base.



para dicho año²⁵, y en términos nominales representa un incremento de S/ 1 680 millones respecto de la estimación efectuada para año 2021, publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26AGO2020).

Cuadro 3
Resumen de la estimación de los principales Gastos Tributarios 2021 – 2022 1/
Millones de Soles

	Gasto Tributario 2021 2/		Gasto Tributario 2022 3/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2021 y 2022	15 942	11 023	17 472	12 402
II. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2022			150	150
III. Total Gastos Tributarios I + II	15 942	11 023	17 622	12 552
IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) 4/	2,13	1,47	2,04	1,45

- 1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada.
 2/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2021 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021 - 2024 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26AGO2020.
 3/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.
 4/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2022 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado para el año 2022 en S/ 864 134 millones, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

22. En el Cuadro 3 se puede apreciar el incremento en el total de los gastos tributarios potenciales estimados en este informe respecto de la estimación efectuada durante el año 2020 para año 2021 y publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021 - 2024, resultado que está sustentado tanto por la evolución observada en la información histórica correspondiente al último ejercicio disponible, como en las proyecciones correspondientes a los principales agregados macroeconómicos, las cuales describen un escenario de mayor actividad económica en relación a lo previsto el año pasado, dada la recuperación económica esperada durante el año 2021²⁶. Entre los gastos que contribuyeron a este incremento destacan:

- i. El incremento de S/ 395 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado a las empresas que obtuvieron Drawback, está vinculado a los mayores montos restituidos a empresas ligadas a actividades de fundición de metales no ferrosos, fabricación de sustancias químicas, cultivos de frutas, elaboración de frutas, legumbres y hortalizas, entre otras, motivo por el cual, el estimado de este gasto tributario arroja un resultado de S/ 1 075 millones.
- ii. El incremento de S/ 370 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y prestación de servicios que efectúan las instituciones educativas públicas o particulares, responde a cambios en la metodología de estimación, motivo por el cual, el estimado de gasto tributario asciende a S/ 1 665 millones. Dichos cambios responden principalmente a que se identificó un desplazamiento de los montos de la casilla 105 (Ventas no gravadas) a la casilla

²⁵ Se considera un PBI nominal de S/ 864 134 millones para el año 2022, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

²⁶ Publicada por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024. Ello determina una mayor base para el año 2021 (dada la proyección del PBI) la misma que es proyectada al 2022.



109 (Ventas no gravadas sin efecto en ratio) en las declaraciones juradas mensuales del IGV de los contribuyentes asociados a este beneficio; por lo que se optó por incluir los montos de la casilla 109, declarados por dichos contribuyentes, en el cálculo del gasto tributario.

- iii. El incremento de S/ 162 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y venta en el país de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes, responde principalmente al aumento apreciado en las diferencias de precios en clínicas, farmacias y otros minoristas, respecto de los precios en importación, para la muestra de productos, durante el año 2020, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
- iv. El incremento de S/ 127 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los productos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, se explica principalmente por el crecimiento de 2,3% del PBI correspondiente al sector agrícola, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
- v. El incremento de S/ 124 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, es explicado principalmente por la incorporación de 8 nuevas partidas arancelarias a este beneficio y la exclusión de sólo 2 partidas arancelarias del mismo beneficio²⁷, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.

23. Estos incrementos fueron contrarrestados, en parte, por las contracciones presentadas en el resultado de algunas de las estimaciones de gastos tributarios relacionadas al IGV, IRPN e IRPJ; las mismas que reflejan en su mayoría la tendencia y niveles correspondientes a la última data histórica disponible, y que muestran reducciones aun a pesar de la evolución esperada de la economía nacional durante el año 2021.
- i. La reducción de S/ 174 millones en el gasto tributario relacionado a la inafectación del IGV a los ingresos de las empresas bancarias percibidos por intereses derivados de operaciones propias de la empresa y compraventa de papeles comerciales, responde a que los bancos, en conjunto, registraron reducciones de 37% y 32% en las compras nacionales e importadas destinadas a ventas gravadas exclusivamente, respectivamente, en el año 2020 respecto al año 2019, lo cual generó que se determine un impuesto a pagar menor.
 - ii. La reducción de S/ 117 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IRPN a los intereses de certificados de depósito del BCRP y bonos del Tesoro, responde principalmente a las menores tasas de interés por los saldos de certificados de depósitos del BCRP y de los bonos del Tesoro Público, durante el año 2020, resultando una base menor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
 - iii. La reducción de S/ 53 millones en el gasto tributario relacionado a la inafectación del IRPN a los ingresos percibidos por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se explica fundamentalmente por una reducción de 19% en la base de remuneraciones.

²⁷ Incorporadas y excluidas mediante Decreto Supremo N° 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

- iv. La reducción de S/ 45 millones en el gasto tributario asociado a la devolución del ISC por el combustible utilizado en el transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y/o el transporte público terrestre de carga, se explica principalmente por una reducción en la demanda nacional del petróleo Diesel, debido a las restricciones impuestas al transporte terrestre por la pandemia.
- v. La reducción de S/ 39 millones en el gasto tributario que aplica una tasa del IRPJ de 15% para las actividades del sector agrario, responde principalmente a que la Ley N° 31110²⁸ no incluye en este beneficio a las cooperativas agrarias ni a las actividades de acuicultura, forestal y fauna silvestre; a diferencia de la Ley N° 27360²⁹, que sí las incluía.
24. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones que dependen de los supuestos utilizados y de las consideraciones generales y específicas mencionadas en el presente informe.

VIGENCIA DE GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS

25. En el presente informe se estiman 87 gastos tributarios, los cuales se asume que seguirán vigentes hasta el año 2022. Esta asunción se sustenta en que, por lo general, los gastos tributarios cuya vigencia vence en un determinado período son prorrogados.
26. Se precisa que se incluyen 15 gastos tributarios que vencían en el año 2020, 10 de los cuales fueron prorrogados hasta año 2021 y 5 hasta 2023.

En el Cuadro 4 se presenta la relación de los 10 gastos tributarios que fueron prorrogados hasta año 2021 y los respectivos importes estimados para el año 2022, al haberse adoptado el supuesto de su prorroga en el presente año.

Cuadro 4
Gastos Tributarios estimados que vencían en el año 2020 y fueron prorrogados hasta el año 2021 1/
Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2022 2/	% del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/
1	IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	Exoneración	3 884 736	0,45
2	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	Exoneración	473 249	0,05
3	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	Exoneración	455 069	0,05
4	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	Exoneración	117 116	0,01
5	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	Exoneración	55 370	0,01
6	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	Exoneración	40 948	0,00
7	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	Devolución	20 932	0,00
8	IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos	Exoneración	15 003	0,00
9	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	Devolución	2 621	0,00
10	IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	Exoneración	786	0,00
Total				5 065 831	0,59

1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

²⁸ Publicada el 31DIC2020, vigente desde el 01ENE2021.

²⁹ Publicada el 31OCT2000, vigente hasta el 06DIC2020, pues fue derogada por la Ley N° 31087 (06DIC2020).



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFÉ DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 864 134 millones para el año 2022, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 10 gastos tributarios no fueran prorrogados, el total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022 sería S/ 12 556 millones aproximadamente y equivaldría al 1,45% del PBI proyectado para dicho año.

Respecto a los 5 gastos tributarios restantes, prorrogados hasta 2023, aquellos prorrogados hasta el 16OCT2023 corresponden a la Ley de Democratización del Libro y son los siguientes: (a) devolución del IGV por Reintegro Tributario a los editores de libros; y, (b) exoneración del IGV a la importación y venta en el país de los libros y productos editoriales afines. Por su parte, los siguientes gastos tributarios fueron prorrogados hasta el 31DIC2023: (a) exoneración del IRPN a los intereses de Cooperativas de ahorro y crédito; (b) exoneración del IRPN a los intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales; y, (c) exoneración del IRPJ a las rentas de las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro.

27. Finalmente, la estimación de los gastos tributarios para el año 2022, incluida en el presente informe (Ver Anexo 1), asume que la reducción temporal a 0% de la tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria, será prorrogada³⁰.



IV. CONCLUSIÓN

28. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente. Este importe equivale al 2,04% del PBI proyectado para dicho año, y en términos nominales, representa un incremento de S/ 1 680 millones respecto del monto del gasto tributario año 2021 publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.

³⁰ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el Anexo 2, se asume que su marco legal seguirá igualmente vigente hasta 2022.

Anexo 1
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Proyección 2022 1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR/ACTIVIDAD REF/RENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRAFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCION DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2022 4/	CORTO PLAZO 2022 5/
				(Miles de Soles)	%PBI	(Miles de Soles)		
AGROPECUARIO		Exoneración	Gv/	Agencia I: Insumos Agrícolas	3.884.726	0.45	971.164	0.11
			Gv/	Agencia I: Productos Agrícolas 6/	15.000	0.00	15.003	0.03
Creditos		Gv/	RPJ	Agencia I: Créditos o cobranzas o comisión de interés vicio. Crédito y trámite por remisión de la información por parte del Mef o y Pequeña empresa del Sector Agrario	14.293	0.00	14.293	0.00
Diferimiento		RPJ		Diferimiento de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y nego 7/	50	0.00	50	0.00
Tasa Diferencial		RPJ		Tasa de 15%	412.326	0.05	412.326	0.05
MINERIA		Deducción	RPJ	Inversiones de insumos de la actividad minera en minería turística que constituya servicio público	0	0.00	0	0.00
		Diferimiento	RPJ	Diferimiento de alícuota por parte de empresas mineras 8/	0	0.00	0	0.00
		Devolución	Gv/	Minería - dedicación a la actividad minera - Fase exploración	241	0.00	241	0.00
		Exoneración	Gv/	Verte de combustible a los emprendimientos peruanos a los comercios almacenes o tiendas ubicados en la Amazonía.	36.802	0.02	36.802	0.02
HIDROCARBUROS	Amazonia		SC	Verte de combustible por las empresas peruanas a los comercios almacenes o tiendas ubicados en la Amazonía.	159.570	0.02	159.570	0.02
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - Importaciones	348.507	0.04	348.507	0.04
			Gv/	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - Importaciones	484	0.00	484	0.00
		Devolución	SC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - compras internas	5.680	0.00	5.680	0.00
		Infraestructura	Gv/	Las regalías que correspondan a las autoridades de licencia en Hidrocarburos	963	0.00	953	0.00
MANUFACTURA	Zona Franca	Tasas	Gv/	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido resarcidos o reparados en las ZE D.	32.661	0.00	32.661	0.00
		Diferenciales	SC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido resarcidos o reparados en las ZE D.	0	0.00	0	0.00
		Devolución	Gv/	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido resarcidos o reparados en las ZE D.	0	0.00	0	0.00
		Exoneración	Gv/	Ley de Democratización del Libro. Importación y venta de libros y producciones editoriales	10.078	0.00	10.078	0.00
CONSTRUCCIÓN			Gv/	La construcción y expansión de las Unidades de las Fuerzas Nuevas que efectúan los Servicios Industriales de la Marina .	208.269	0.02	208.269	0.02
TRANSPORTE		Exoneración	Gv/	Agencia I: Primera venta de automóviles cuyo valor no supera los 35 UIT	40.946	0.00	40.946	0.00
		Exoneración	Gv/	Agencia II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	117.118	0.01	117.118	0.01
		Devolución	SC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.	455.069	0.05	455.069	0.05
INTERMEDIACION FINANCIERA		Infraestructura	Gv/	Servicio de crédito efectuado por Bancos	54.038	0.01	54.939	0.01
			Gv/	Servicio de crédito efectuado por Cooperativas	363.286	0.04	363.286	0.04
			Gv/	Servicio de crédito efectuado por AFPs	199.388	0.02	199.388	0.02
			Gv/	Servicio de crédito efectuado por Financieras	205.905	0.02	205.905	0.02
			IRPN	Intereses por vales mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	65.908	0.01	65.908	0.01
			Gv/	Las políticas de seguros de vida	747.230	0.09	747.230	0.09
			Gv/	Las operaciones que realizan las Cooperativas con sus socios.	165.208	0.02	165.208	0.02
		Exoneración	Gv/	Agencia II: Los ingresos que percibe el Fondo MMENDA, por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras.	55.370	0.01	55.370	0.01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	28.522	0.00	28.522	0.00
			Gv/	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	708	0.00	708	0.00
			IR	Emisión a las rentas provenientes de la explotación de valores mobiliarios.	269.553	0.03	269.553	0.03



**MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18**

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL ²	ALCANCE GEOGRÁFICO ³	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL. 2022 4/ (Miles de Soles)	CORTO PLAZO 2022 5/ (% PBI)	CORTO PLAZO 2022 5/ (% Miles de Soles)
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonía	Tasas Diferenciales	IRPJ	Supersposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonía 1/	11 538	0,00	11 538 0,00
			IRPJ	Supersposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonía 1/	9 470	0,00	9 470 0,00
			IRPJ	Supersposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 0% de la Amazonía 1/	13 061	0,00	13 061 0,00
AGROPECUARIO	Amazonía	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Agropecuario y la Ley del IGV y la Ley de Amazonía	768 119	0,09	192 030 0,02
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIÓN \$)					802 208	0,09	226 119 0,03
TOTAL GENERAL (I + II)					17 621 855	2,04	12 551 675 1,45

- 1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada. En el caso de los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, IISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia depende de las elasticidades indirectas de las empresas (legales) solo a modo referencial.
- 2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el mismo tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.
- 3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios que generan los sectores beneficiarios descartando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inactivación de IGV.
- 4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.
- 5/ No incluye la producción de la Amazonía la misma que se incluye en la Sección II.
- 6/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.
- 7/ La estimación de Amazonía excluye a toda la actividad agrícola.
- 8/ La estimación de Amazonía excluyendo Loreto) hasta el 31/12/2018; sin embargo, desde el 01/ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31/12/2028. De otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 2° de la Ley N° 30887, a partir del 01/ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31/12/2028.

10/ Este monto adicionalmente está influido del impacto a la tasa de la Ferrea Categoría.

11/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendría de eliminarla a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Ley de Amazonía.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

Anexo 2
Tratamientos especiales que vencen en el año 2021

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A. TASAS Y MÉTODOS ESPECIALES DE DEPRECIACIÓN		
01	Depreciación a favor de la actividad acuícola hasta el 31.12.2021. Depreciación para efecto del Impuesto a la Renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en estanques de cultivo en tierra y canales de abastecimiento de agua que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas, las cuales comprenden el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres.	Artículo 2º de la Ley N° 29644 ³¹

³¹ Publicada el 31.12.2010. Ley derogada por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, publicada el 30.8.2015 a excepción de los artículos 2º y 4º.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

Impuesto Selectivo al Consumo

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES EXONERADOS DEL ISC			
1.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783 ³²	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 31105 ³³)

³² Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicado el 31.12.1993.
³³ Publicada el 31.12.2020.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

A. BIENES (VENTA EN EL PAÍS O IMPORTACIÓN) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV ⁴⁴⁻³⁵⁻³⁶		DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
Nº				
1.	0101.10.00 / 0104.20.90.00 Caballos, asnos, mulos y burdejanos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina ³⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
2.	0102.10.00.00 Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con pieñe certificada ³⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
3.	0102.90.90.00 Sólo vacunos para reproducción ³⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
4.	0106.00.90.00 / 0106.00.90.90 Camélidos sudamericanos ⁴⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
5.	0106.19.00.00 Sólo: Cuyos o cobayos o conejillos de indias vivos. ⁴¹	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
6.	0301.10.00.00 / 0307.99.90.90 Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado ⁴² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
7.	0401.20.00.00 Sólo: leche cruda entera.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
8.	0511.10.00.00 Semen de bovino ⁴³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
9.	0511.99.10.00 Cochinilla ⁴⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
10.	0601.10.00.00 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo ⁴⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
11.	0602.10.00.90 Los demás esquejes sin entraizar e injertos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
12.	0701.10.00.00 / 0701.90.00.00 Papas frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
13.	0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

³⁴ Las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias, tendrán vigencia hasta el 31.12.2021, de acuerdo con la sustitución del primer párrafo del artículo 7° del referido TUO, efectuada por el artículo 3° de la Ley N° 31105, publicada el 31.12.2020.

³⁵ Mediante el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016, se sustituyó por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-2001-EF, publicado el 26.4.2001.

³⁶ Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-2001-EF, publicado el 26.4.2001.

³⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005.

³⁸ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004.

³⁹ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004.

⁴⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 5.5.2001.

⁴¹ Incluido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 401-2019-EF, publicado el 29.12.2019.

⁴² Modificado por el Decreto Supremo N° 129-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁴³ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.



Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
14.	0703.10.00.00 / 0703.30.00.00 Cebollas, chalotes, ajos, pueros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
15.	0704.10.00.00 / 0704.90.00.00 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
16.	0705.11.00.00 / 0705.29.00.00 Lechugas y achiconas (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
17.	0706.10.00.00 / 0706.90.00.00 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
18.	0707.00.00.00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
19.	0708.10.00.00 Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
20.	0708.20.00.00 Frijoles (frijoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
21.	0708.90.00.00 Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
22.	0709.10.00.00 Alcachofas o alcáculas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
23.	0709.20.00.00 Espárragos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
24.	0709.30.00.00 Berenjenas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
25.	0709.40.00.00 Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
26.	0709.51.00.00 Setas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
27.	0709.52.00.00 Trufas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
28.	0709.60.00.00 Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
29.	0709.70.00.00 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y arnuelles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
30.	0709.90.10.00 / 0709.90.90.00 Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
31.	0713.10.10.00 / 0713.10.90.20 Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
32.	0713.20.10.00 / 0713.20.90.00 Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
33.	0713.31.10.00 / 0713.39.90.00 Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
34.	0713.40.10.00 / 0713.40.90.00 Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
35.	0713.50.10.00 / 0713.50.90.00 Habas, haba caballal y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
36.	0713.90.10.00 / 0713.90.90.00 Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

(Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)



Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
37.	0714.10.00 / 0714.90.00 Raíces de mandioca (yuca) de arrunz, de salép, aguatumas, batatas (camote), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
38.	0801.11.00 / 0801.32.00.00 Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (cauji).	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
39.	0803.00.11.00 / 0803.00.20.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
40.	0804.10.00 / 0804.50.20.00 Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
41.	0805.10.00 Naranjas frescas o secas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
42.	0805.20.10.00 / 0805.20.90.00 Mandarinas, clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)
43.	0805.30.10.00 / 0805.30.20.00 Limonas y lima agria, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
44.	0805.40.00 / 0805.90.00.00 Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
45.	0806.10.00 Uvas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
46.	0807.71.00.00 / 0807.20.00.00 Melones, sandías y papayas, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
47.	0808.10.00.00 / 0808.20.20.00 Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
48.	0809.10.00 / 0809.40.00.00 Damascos (albaricosques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los gríñones y nectarinas), ciruelas y endinios, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
49.	0810.10.00.00 Fresas (frutillas), frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
50.	0810.20.20.00 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
51.	0810.30.00.00 Grosellas, incluido el cassis, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
52.	0810.40.00 / 0810.90.90.00 Arandanos rojos, moras, mirtillitos y demás frutas u otros frutos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)
53.	0901.11.00.00 Café crudo o verde ⁴⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
54.	0902.10.00.00 / 0902.40.00.00 Té ⁴⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
55.	0910.10.00 Jengibre o Kión.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
56.	0910.30.00.00 Cúrcuma o paliollo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
57.	1001.10.10.00 Trigo duro para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

⁴⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.
⁴⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.



Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
58.	1002.00.10.00 Centeno para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
59.	1003.00.10.00 Cebada para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
60.	1004.00.10.00 Avena para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
61.	1005.10.00.00 Maíz para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
62.	1006.10.10.00 Arroz con cáscara para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
63.	1006.10.90.00 Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás ⁴⁸	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
64.	1007.00.10.00 Sorgo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
65.	1008.20.10.00 Mijo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
66.	1008.90.10.10 Quinua (Chenopodium quinoa) para siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
67.	1201.00.10.00 / 1209.99.90.00 Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
68.	1211.90.20.00 Piretro o Barbasco.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
69.	1211.90.30.00 Orégano.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
70.	1212.10.00.00 Algarrabas y sus semillas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
71.	1213.00.00.00 / 1214.90.00.00 Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
72.	1404.10.10.00 Achiote.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
73.	1404.10.30.00 Tara.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
74.	1801.00.10.00 Cacao en grano, crudo ⁴⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
75.	2401.10.00.00 / 2401.20.20.00 Tabaco en rama o sin elaborar ⁵⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
76.	2510.10.00.00 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler ⁵¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
77.	2833.21.00.00 Sulfato de magnesio, para uso agrícola ⁵²	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021

48 Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

49 Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

50 Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

51 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.7.2007.

52 Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF, publicado el 5.11.2020.

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
78.	2834.21.00.00 Sólo: Nitratos de potasio para uso agrícola ⁵³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	(Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)
79.	3101.00.00.00 Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) ⁵⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
80.	3101.00.90.00 Los demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal ⁵⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
81.	3102.10.00.10 Urea para uso agrícola ⁵⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
82.	3102.21.00.00 Sulfato de amonio ⁵⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
83.	3102.29.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁵⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
84.	3102.30.00.10 Nitrito de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante) ⁵⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
85.	3102.60.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁶⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
86.	3102.90.90.00 Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola ⁶¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
87.	3103.10.00.00 Superfósfatos ⁶² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
88.	3104.20.10.00 Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante) ⁶³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
89.	3104.30.00.00 Sulfato de potasio para uso agrícola ⁶⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
90.	3104.90.10.00 Sulfato de magnesio y potasio ⁶⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
91.	3105.10.00.00		

53 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.
54 Incluido por el Decreto Supremo N° 086-2005-EF, publicado el 14.7.2005.

55 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.
56 Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.
57 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.
58 Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.
59 Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.
60 Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.
61 Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.
62 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.
63 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.
64 Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.
65 Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
	Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola ⁶⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
92.	3105.20.00.00 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio ⁶⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
93.	3105.30.00.00 Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
94.	3105.40.00.00 Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)	Hasta el 31.12.2021
95.	3105.51.00.00 Solo: Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola ⁷⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
96.	3105.59.00.00 Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo, excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola ⁷¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
97.	3105.90.90.00 Los demás abonos, para uso agrícola ⁷² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
98.	4903.00.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños ⁷³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
99.	5101.11.00.00 / 5104.00.00.00 Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas ⁷⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
100.	5201.00.00.10 / 5201.00.00.90 Sólo: Algodón en rama, sin desmatar ⁷⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
101.	5302.10.00.00 / 5305.99.00.00 Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilacha y desperdicios ⁷⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
102.	7108.11.00.00 Oro para uso no monetario en polvo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
103.	7108.12.00.00 Oro para uso no monetario en bruto.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
	8702.10.10.00		
104.	8702.90.91.10 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros, incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 269983 y normas reglamentarias ⁷⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

⁶⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁶⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁶⁸ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.

⁶⁹ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁷⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 070-2009-EF, publicado el 26.3.2009.

⁷¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁷² Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁷³ Modificada la descripción de bienes de la presente partida arancelaria por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005.

⁷⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 142-2007-EF, publicado el 15.9.2007.

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
105.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento ⁷⁸ - 79 - 80	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
106.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
107.	Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4 537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias ⁸¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
108.	La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento ⁸² .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
109.	La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC ⁸³ .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
110.	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior ⁸⁴ .	Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
111.	Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masiwod de Lima y Callao ⁸⁵ .	Numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
112.	Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país ⁸⁶ .	Numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
113.	Especáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura ⁸⁷ .	Numeral 4 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
114.	Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas ⁸⁸ .	Numeral 5 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
115.	Las pólizas de seguros del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 879 ⁸⁹ .	Numeral 8 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	

⁷⁸ Descripción modificada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2006-RE, publicado el 4.4.2006.

⁷⁹ De conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 28359, publicada el 13.10.2004 y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 28-2006-DE-SG, concordado con el artículo 11° de la Ley N° 28091, este beneficio se aplica también a la importación que, al término de sus funciones fuera del país, efectúen los oficiales de las Fuerzas Armadas nombrados para ocupar un cargo en el exterior en representación de su Institución.

⁸⁰ En aplicación del artículo único de la Ley N° 28689, publicada el 18.3.2006, y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2006-RE, publicado el 25.3.2006, este beneficio también es aplicable a los funcionarios o quienes se hayan desempeñado como tales, que cumplen en el exterior servicios o representación en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, en igualdad de condiciones que los funcionarios del Servicio Diplomático.

⁸¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 142-2007-EF.

⁸² Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980, publicado el 15.3.2007.

⁸³ Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980, publicado el 15.3.2007.

⁸⁴ Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980, publicado el 15.3.2007.

⁸⁵ Texto modificado por el Decreto Supremo N° 180-2007-EF, publicado el 22.11.2007.

⁸⁶ Numeral modificado por el Decreto Legislativo N° 1125, publicado el 23.7.2012.

⁸⁷ Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2015-EF, publicado el 10.4.2015.

⁸⁸ Modificado por el Decreto Supremo N° 074-2001-EF.

⁸⁹ Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29772, publicada el 27.7.2011.

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
116.	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina ⁹⁰ .	Numeral 9 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del TUO de la Ley del IGV e ISC)
117.	Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Multiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios ⁹¹ .	Numeral 11 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
118.	Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP ⁹² .	Numeral 12 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
119.	Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales ⁹³ .	Numeral 13 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
120.	Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal ⁹⁴ .	Numeral 14 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
121.	Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas ⁹⁵ .	Numeral 15 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
122.	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.	Artículo 7º de la Ley N° 29985 ⁹⁶	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º de la Ley N° 31105 ⁹⁷)
123.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Aduaneros, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 783 ⁹⁸	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 31105 ⁹⁹)
B. DEVOLUCIÓN DEL IGV			
DEVOLOCIÓN DEL IGV E IPM – ADQUISICIONES CON DONACIONES DEL EXTERIOR E IMPORTACIONES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES			
124.	Será objeto de devolución el IGV e IPM: - Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas.	Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 783 y Ley N° 26632 ¹⁰⁰	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 31105 ¹⁰¹)

⁹⁰ Numeral incluido por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 107-97-EF, publicado el 12.8.1997.

⁹¹ Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 387-2017-EF, publicado el 28.12.2017.

⁹² Numeral incluido por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-99-EF, publicado el 19.2.1999.

⁹³ Numeral sustituido por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-99-EF.

⁹⁴ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 080-2000-EF, publicado el 26.7.2000.

⁹⁵ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 032-2007-EF, publicado el 22.3.2007.

⁹⁶ Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, publicada el 17.1.2013.
Publicada el 31.12.2020.

⁹⁷ Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicada el 31.12.1993 y normas modificatorias.

⁹⁸ Publicada el 31.12.2020.

⁹⁹ Ley que precisa los casos en que procede la devolución del IGV y el IPM abonados por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, publicada el 22.6.1996.
Publicada el 31.12.2020.

¹⁰⁰ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 032-2007-EF, publicado el 22.3.2007.

¹⁰¹ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 023-99-EF, publicado el 19.2.1999.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
	<ul style="list-style-type: none">- Abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo.- Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia, siempre que consten en las facturas respectivas.		
125.	DONACIONES DEL EXTERIOR - COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL El IGV e IFM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales (excepto empresas) o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.	Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 783	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 31105 ¹⁰²⁾

¹⁰² Publicada el 31.12.2020.